

**Constancia secretarial:** La Dorada, Caldas, once (11) de diciembre de 2020, se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio del cual la señora **MARIA VICKY GONZALEZ CISERO**, solicita al Despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, para adelantar proceso de INTERDICCION del señor LUCIANO GONZALEZ MORALES. A despacho para proveer.

  
**CLAUDIA MICHEL MAKINEZ QUILENO**  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, noviembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

### AUTO INTERLOCUTORIO N° 610

#### OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **MARIA VICKY GONZALEZ CISERO**, para adelantar proceso INTERDICCION del señor LUCIANO GONZALEZ MORALES. A despacho para proveer.

#### CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **MARIA VICKY GONZALEZ CISERO**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el Doctor JUAN FELIPE RAMIREZ GARCIA, quien se identifica con C.C. No. 11.053.775.960 y T.P. No. 318.987, y puede ser ubicado en la calle 16 No. 1-35 oficina 202, Edificio Comité de Ganaderos, o al Correo Electrónico [ramirezabogadospenalistas@gmail.com](mailto:ramirezabogadospenalistas@gmail.com), y al celular No. 3207208099, por cuanto es quien sigue en turno de lista y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han

cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **MARIA VICKY GONZALEZ CISERO**.

**SEGUNDO:** Nombrar como apoderado de oficio al Dr. JUAN FELIPE RAMIREZ GARCIA, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante demanda INTERDICCION del señor LUCIANO GONZALEZ MORALES.. A despacho para proveer.

**TERCERO:** Para efectos de notificación de la profesional del derecho designado, podrá ubicarse al Correo Electrónico [ramirezabogadospenalistas@gmail.com](mailto:ramirezabogadospenalistas@gmail.com), y al celular No. 3207208099 en esta localidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 162 del 16 DE DICIEMBRE DE 2020</p>  <p><b>CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO</b> Secretaria</p>
---

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_.

El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria